



Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:45 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210035800
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JENNIFER LIZARRALDE DE LA OSSA
DEMANDADO	JORGE LUIS GONZÁLEZ TRESPALACIOS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JENNIFER LIZARRALDE DE LA OSSA.

APODERADO JUDICIAL: JOSÉ MARÍA DÍAZ MONROY.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probadas** las causales de divorcio aducidas por la señora JENNIFER LIZARRALDE DE LA OSSA, a través de apoderado judicial, en su demanda.
2. En consecuencia, Declarar la **Disolución del matrimonio civil** celebrado el 29 de septiembre del 2006, entre los señores JORGE LUIS GONZÁLEZ TRESPALACIOS y JENNIFER LIZARRALDE DE LA OSSA.
3. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio; quedando a instancias de las partes promover su liquidación, sea por vía notarial o judicial, en la medida que existan bienes que liquidar.
4. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y el nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente **sentencia**. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
5. En cuanto a la **patria potestad** respecto del adolescente J.J.G.L., la misma queda en cabeza de ambos padres. En lo que respecta a la **custodia y cuidados personales** de dicho adolescente, se mantiene en cabeza del señor JORGE LUIS GONZÁLEZ TRESPALACIOS, gozando la señora JENNIFER LIZARRALDE DE LA OSSA, de un **régimen de visitas abiertas**, que comprende comunicaciones telefónicas, electrónicas y presenciales.

Finalmente, en cuanto a los **alimentos** a favor del menor de edad, el Despacho se abstiene de fijar alimentos a cargo del padre, toda vez que es éste quien tiene la custodia y cuidados personales de aquél.

6. Sin condena en costas.
7. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.